

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1103

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit No. 800.037.800-8 contra LUIS FERNANDO DIAZ GARCIA identificado con la cédula No. 1.061.757.983, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutivo singular fue repartida a este despacho el 01 de noviembre de 2016. Mediante auto No. 1173 del 09 de diciembre 2016, se libra mandamiento de pago y se ordena notificar personalmente dicha providencia al demandado. Por auto No. 1174 de la misma fecha, se decretan medidas cautelares.

Mediante auto No 2064 del 14 de agosto de 2017 se ordena la notificación por aviso al demandando, con auto No 2957 del 29 de noviembre de 2017 se dicta auto de seguir adelante con la ejecución, con el auto No 096 del 23 de enero de 2018 se aprueba la liquidación de costas, con auto No 097 del 23 de enero de 2018 se da aplicación al numeral 2 del artículo 446 de Código General del Proceso, con auto No 0408 del 6 de marzo de 2018 se aprueba la liquidación de crédito, con auto No 2620 del 8 de octubre de 2019 se niega la petición de cesión de crédito, con auto No 2138 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado el 24 de septiembre de 2021, se decretan medidas cautelares.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, supone un gran avance en el

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00478-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Identificado con Nit No 800.037.800-8

D/do. LUIS FERNANDO DIAZ GARCIA identificado con la cédula No. 1.061.757.983

cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de dos años después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 24 de septiembre de 2021, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que han transcurrido más de dos años desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

Como corolario de lo esbozado, la Judicatura procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Identificado con Nit No 800.037.800-8 contra LUIS FERNANDO DIAZ GARCIA identificado con la cédula No. 1.061.757.983, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00478-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Identificado con Nit No 800.037.800-8
D/do. LUIS FERNANDO DIAZ GARCIA identificado con la cédula No. 1.061.757.983

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existentes en este asunto a la parte demandada y las que llegasen con posterioridad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c9103ae48195ae6b32a0dcccdd4c86006638391a14529d649166a3604d6545**

Documento generado en 09/05/2024 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1104

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por FULVIA MARIELA HOYOS, identificado con cédula No 34.533.670 contra ELIANA LOURDES MAMIAN CERON identificado con la cédula No. 1.063.807.055, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

Mediante auto No 2051 del 21 de septiembre de 2018 se libra mandamiento de pago y se ordena notificar personalmente dicha providencia a la demandada, el día 14 de septiembre de 2020 se dicta sentencia, con auto No 674 del 23 de abril de 2021 se aprueba la liquidación de crédito y mediante auto No 675 del 23 de abril de 2021 se decretan medidas cautelares. La última actuación es la radicación de un oficio proveniente del Banco Agrario el 28 de febrero de 2022.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00567-00
D/te. FULVIA MARIELA HOYOS, Identificada con cédula No 34.533.670
D/do. ELIANA LOURDES MAMIAN CERON identificada con la cédula No. 1.063.807.055
Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de dos años después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 28 de febrero de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que han transcurrido más de dos años desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

Como corolario de lo esbozado, la Judicatura procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular, incoada por FULVIA MARIELA HOYOS, identificada con cédula No 34.533.670 contra ELIANA LOURDES MAMIAN CERON identificada con la cédula No. 1.063.807.055, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existentes en este asunto a la parte demandada y los que llegasen con posterioridad.

CUARTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00567-00
D/te. FULVIA MARIELA HOYOS, Identificada con cédula No 34.533.670
D/do. ELIANA LOURDES MAMIAN CERON identificada con la cédula No. 1.063.807.055
QUINTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdbdfcd0f1e64ff42ab7dc24e49ed0f056a4ff78cc85440f2473df5faa77469**

Documento generado en 09/05/2024 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Ejecutivo Singular - 19001-41-89-001-2018-00133-00
D/te: WILSON ROJAS FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.950
D/do: GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1098

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por WILSON ROJAS FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.950, en contra de GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutivo singular fue repartida a este despacho el 11 de abril de 2018. Mediante autos No. 0615 y 0616 del 16 de abril de 2018, se libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar respectivamente y se ordena notificar personalmente al demandado.

El demandado fue notificado mediante AVISO, el 04 de septiembre de 2018, quien durante el término de traslado, guardó silencio. Razón por la que mediante auto No. 2195 del 08 de octubre de 2018, se ordena seguir adelante con la ejecución, por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante auto 0615 del 16 de abril de 2018.

Cabe destacar que, la última actuación registrada por parte actora, es del día 21 de septiembre de 2021, con la solicitud de pago de depósitos judiciales, siendo los últimos pagados el 23 de marzo de 2022. En consecuencia, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver, según se desprende de la revisión del expediente.

Y adicionalmente el demandado, ha elevado peticiones, en el sentido de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que lleva mas de dos años sin registrar actividad por parte de ejecutante.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, supone un gran avance en el

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Singular - 19001-41-89-001-2018-00133-00

D/te: WILSON ROJAS FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.950

D/do: GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456

cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de dos años después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 23 de marzo de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que han transcurrido más de dos años desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

Como corolario de lo esbozado, la Judicatura procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular, incoada por WILSON ROJAS FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.950, en contra de GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456, por lo expuesto en precedencia.

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino

Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

yq- CTP

Ref.: Ejecutivo Singular - 19001-41-89-001-2018-00133-00

D/te: WILSON ROJAS FLOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.950

D/do: GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad a esta decisión al señor GREGORIO ANDRES ACHURY GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.456, una vez quede en firme este auto.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708e835de7d21b554c112935fabde9911a81a707960f45ff3e59c8bc1c359b3**

Documento generado en 09/05/2024 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1097

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular incoado por LUISA VIVIANA PATIÑO LATORRE, identificada con cédula No 59.706.096, cesionario IVÁN GONZALO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.061.708.942, contra JHOAN ALEXIS FLOR PALECHOR identificado con cédula No 10.307.517, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue asignada a este Juzgado el día 22 de mayo de 2018, y con Auto No. 1129 del 15 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago, se ordenó además notificar personalmente dicha providencia al demandado.

Asimismo, con auto No. 1130 del 15 de junio de 2018, el Despacho decretó medidas cautelares deprecadas por la activa. Con auto No 2517 del 15 de noviembre de 2018, se dispuso emplazar a JHOAN ALEXIS FLOR PALECHOR identificado con cedula No 10.307.517, con auto No 2445 del 10 de septiembre de 2019 se aceptó la cesión de crédito, con auto No 1017 del 07 de octubre de 2020 se designó curador, con auto No 640 del 16 de abril de 2021 se requirió a la parte ejecutante para cumplir una carga, con auto No 1078 del 3 de junio de 2021 se relevó y designó nuevo curador, con auto No 1916 del 30 de agosto de 2021 se aceptó sustitución de poder de la Dra. Leidy Adriana Ante Urrea, el día 27 de marzo de 2023 con auto No 669 se aceptó la sustitución de poder al abogado Carlos Alberto Mayorquín Tovar.

La última actuación tuvo lugar el 12 de abril de 2023, que se solicitó el expediente digitalizado y se indicó cómo podía consultarse el proceso.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver. Igualmente, se debe precisar que la parte demandante no acreditó el acuse de recibo de la comunicación con destino al curador, lo que se requirió con auto No. 669 del 27 de marzo de 2023, por lo que cualquier actuación pendiente, estaba a cargo de la parte activa y no del Juzgado.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al sub examine, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 12 de abril de 2023, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular, incoado por LUISA VIVIANA PATIÑO LATORRE, identificada con cédula No 59.706.096, cesionario IVÁN GONZALO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.061.708.942, contra JHOAN ALEXIS FLOR PALECHOR identificado con cédula No 10.307.517, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existentes en este asunto a la parte demandada y las que llegasen con posterioridad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2018-00210-00
D/te: LUISA VIVIANA PATIÑO LATORRE, identificada con cédula No 59.706.096
D/do: JHOAN ALEXIS FLOR PALECHOR identificado con cédula No 10.307.517

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

SEXTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEPTIEMO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dadc52c8716057fb53febf9f9d3b9382f48fa420336ae9b2e287b781c18064**

Documento generado en 09/05/2024 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución de Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución de Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto N° 2618 del 09 de noviembre de 2023, y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.717.526.00
NOTIFICACIONES	\$00.00
TOTAL	\$1.717.526.00

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.717.526.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución de Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1101

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución de Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938368099c0830339488fd74a93c240b45d80bf39e7da24d89950874f731d9**

Documento generado en 09/05/2024 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1102

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la misma, a efectos de actualizarla e incluir los abonos representados en depósitos judiciales, dado que no se tiene certeza de la existencia de abonos realizados de forma extraprocesal, pues las partes no hicieron ninguna manifestación al respecto, pese haberseles requerido en ese sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-jul-2018	31-jul-2018	23	2,21	\$	29.201,84
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	39.180,90
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	37.744,65
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	38.646,62

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	37.227,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	39.359,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	09-ago-2019	9	2,14	\$	11.064,87

			Sub-Total	\$	2.219.724,40
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 9/ 2019	\$	538.128,00
			Sub-Total	\$	1.681.596,40

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.681.596,40)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ago-2019	27-ago-2019	18	2,14	\$	21.591,70

			Sub-Total	\$	1.703.188,10
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 27/ 2019	\$	538.128,00
			Sub-Total	\$	1.165.060,10

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.165.060,10)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-ago-2019	31-ago-2019	4	2,14	\$	3.324,30
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	24.932,29
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	25.522,58
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	24.582,77
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	25.281,80
01-ene-2020	22-ene-2020	22	2,09	\$	17.856,49

			Sub-Total	\$	1.286.560,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 22/ 2020	\$	1.065.238,00
			Sub-Total	\$	221.322,33

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 221.322,33)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-ene-2020	31-ene-2020	9	2,09	\$	1.387,69
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.535,63
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.825,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.603,50

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-may-2020	15-may-2020	15	2,03	\$	2.246,42
				Sub-Total	\$ 238.921,13
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 15/ 2020	\$	532.619,00
				Sub-Total	-\$ 293.697,87
				TOTAL	-\$ 293.697,87

NOTA: se cancela el capital 1, y la suma de \$293.697,87, se abona a capital No. 2

CAPITAL 2: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-ago-2018	31-ago-2018	24	2,20	\$	30.333,60
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	37.744,65
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	38.646,62
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	37.227,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	39.359,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	15-may-2020	15	2,03	\$	17.493,53
				Sub-Total	\$ 2.520.590,06
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 15/ 2020	\$	293.697,87
				Sub-Total	\$ 2.226.892,19

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2020	31-may-2020	16	2,03	\$	18.659,76

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	29-dic-2020	29	1,96	\$	32.654,58
			Sub-Total	\$	2.491.104,74
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 29/ 2020	\$	2.147.003,00
			Sub-Total	\$	344.101,74
Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 344.101,74)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-dic-2020	31-dic-2020	2	1,96	\$	449,63
01-ene-2021	19-ene-2021	19	1,94	\$	4.227,86
			Sub-Total	\$	348.779,23
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 19/ 2021	\$	530.128,00
			Sub-Total	-\$	181.348,77
			TOTAL	-\$	181.348,77

NOTA: se cancela el capital 2, y la suma de \$181.348,77, se abona a capital No. 3

CAPITAL 3: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-sep-2018	30-sep-2018	24	2,19	\$	30.195,72
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	38.646,62
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	37.227,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	39.359,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	36.153,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2021	19-ene-2021	19	1,94	\$	21.176,07

			Sub-Total	\$	2.770.348,19
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ene 19/ 2021		\$	181.348,77
			Sub-Total	\$	2.588.999,42

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-ene-2021	31-ene-2021	12	1,94	\$	13.374,36
01-feb-2021	24-feb-2021	24	1,97	\$	27.162,36

			Sub-Total	\$	2.629.536,14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		feb 24/ 2021		\$	70.295,00
			Sub-Total	\$	2.559.241,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-feb-2021	28-feb-2021	4	1,97	\$	4.527,06
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	34.728,53
01-abr-2021	23-abr-2021	23	1,94	\$	25.634,19

			Sub-Total	\$	2.624.130,92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 23/ 2021		\$	668.590,00
			Sub-Total	\$	1.955.540,92

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-abr-2021	30-abr-2021	7	1,94	\$	7.801,71
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	33.263,55

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-jul-2021	09-jul-2021	9	1,93	\$	9.979,07
			Sub-Total	\$	2.040.957,59
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		jul 9/ 2021		\$	668.590,00
			Sub-Total	\$	1.372.367,59

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.372.367,59)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-jul-2021	31-jul-2021	22	1,93	\$	19.423,58
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	27.511,40
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	26.486,69
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	27.227,77
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	26.623,93
01-dic-2021	17-dic-2021	17	1,96	\$	15.242,43
			Sub-Total	\$	1.514.883,39
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 17/ 2021		\$	2.021.641,00
			Sub-Total	-\$	506.757,61
			TOTAL	-\$	506.757,61

NOTA: se cancela el capital 3, y la suma de \$506.757,61, se abona a capital No. 4

CAPITAL 4: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2018	31-oct-2018	27	2,17	\$	33.659,96
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	37.227,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	39.359,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	36.153,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	31.689,42
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	34.728,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	34.194,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-dic-2021	17-dic-2021	17	1,96	\$	19.142,34

			Sub-Total	\$	3.104.988,71
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 17/ 2021	\$	506.757,61
			Sub-Total	\$	2.598.231,10

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-dic-2021	30-dic-2021	13	1,96	\$	14.638,26

			Sub-Total	\$	2.612.869,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 30/ 2021	\$	330.166,00
			Sub-Total	\$	2.282.703,36

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-dic-2021	31-dic-2021	1	1,96	\$	1.126,02
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	35.262,81
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	32.815,44
01-mar-2022	07-mar-2022	7	2,06	\$	8.284,29

			Sub-Total	\$	2.360.191,92
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 7/ 2022	\$	306.717,00
			Sub-Total	\$	2.053.474,92

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-mar-2022	31-mar-2022	24	2,06	\$	28.403,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	36.538,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	38.824,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	38.778,75
01-jul-2022	11-jul-2022	11	2,34	\$	14.787,63
			Sub-Total	\$	2.210.807,49
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jul 11/ 2022	\$	1.251.255,00
			Sub-Total	\$	959.552,49

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 959.552,49)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-jul-2022	31-jul-2022	20	2,34	\$	14.969,02
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	24.094,36
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	24.468,59
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	26.275,75
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	26.483,65
01-dic-2022	27-dic-2022	27	2,93	\$	25.303,40
			Sub-Total	\$	1.101.147,26
			(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 27/ 2022	\$	1.244.487,00
			Sub-Total	-\$	143.339,74
			TOTAL	-\$	143.339,74

NOTA: se cancela el capital 4, y la suma de \$143.339,74, se abona a capital No. 5

CAPITAL 5: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-nov-2018	30-nov-2018	23	2,16	\$	28.541,16
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	39.359,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	36.153,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	31.689,42
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	34.728,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	34.194,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	35.262,81
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	32.815,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	36.687,57
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	36.538,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	38.824,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	38.778,75
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	41.674,23
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	43.277,09
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	43.949,25
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	47.195,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	47.568,60
01-dic-2022	27-dic-2022	27	2,93	\$	45.448,70
			Sub-Total	\$	3.566.427,12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 27/ 2022	\$	143.339,74
			Sub-Total	\$	3.423.087,38

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-dic-2022	31-dic-2022	4	2,93	\$	6.733,14
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	54.140,88
				Sub-Total	\$ 3.483.961,40
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 31/ 2023	\$ 621.106,00
				Sub-Total	\$ 2.862.855,40

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	50.831,76
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	57.346,59
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	56.358,45
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	56.456,12
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	53.773,20
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	55.031,36
01-ago-2023	10-ago-2023	10	3,03	\$	17.407,35
				Sub-Total	\$ 3.210.060,23
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 10/ 2023	\$ 2.104.234,00
				Sub-Total	\$ 1.105.826,23

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.105.826,23)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ago-2023	31-ago-2023	21	3,03	\$	23.454,57
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	32.843,04
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	32.338,05
01-nov-2023	17-nov-2023	17	2,74	\$	17.169,80
				Sub-Total	\$ 1.211.631,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 17/ 2023	\$ 636.762,00
				Sub-Total	\$ 574.869,69

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 574.869,69)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-nov-2023	30-nov-2023	13	2,74	\$	6.825,62
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	15.979,46
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	15.029,01
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	14.059,40
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	14.375,57
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,41	\$	13.854,36
01-may-2024	03-may-2024	3	2,31	\$	1.327,95

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

	Sub-Total	\$	656.321,06
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 3/ 2024	\$	657.230,00
	Sub-Total	-\$	908,94
	TOTAL	-\$	908,94

NOTA: se cancela el capital 5, y la suma de \$908,94, se abona a capital No. 6

CAPITAL 6: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2018	31-dic-2018	25	2,21	\$	31.741,13
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	39.180,90
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	36.153,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	31.689,42
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	34.728,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	34.194,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	33.435,90

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	35.262,81
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	32.815,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	36.687,57
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	36.538,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	38.824,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	38.778,75
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	41.674,23
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	43.277,09
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	43.949,25
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	47.195,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	47.568,60
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	52.181,84
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	54.140,88
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	50.831,76
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	57.346,59
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	56.358,45
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	56.456,12
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	53.773,20
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	55.031,36
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	53.962,79
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	51.187,95
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	50.400,89
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,74	\$	47.223,90
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	47.907,56
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	45.058,04
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	42.151,07
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	43.098,99
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,41	\$	41.536,35
01-may-2024	03-may-2024	3	2,31	\$	3.981,29

			Sub-Total	\$	4.347.448,42
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 3/ 2024	\$	908,94
			Sub-Total	\$	4.346.539,48

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-may-2024	07-may-2024	4	2,31	\$	5.308,38
			Sub-Total	\$	4.351.847,86
			TOTAL	\$	4.351.847,86

CAPITAL 7: \$ 1.723.500,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.723.500,00)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-ene-2019	31-ene-2019	23	2,20	\$	29.069,70
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	34.745,76
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	39.002,81
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	37.227,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	38.646,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	38.112,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	36.882,90
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	37.756,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	36.365,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	37.399,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	37.221,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	35.320,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	37.578,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	35.848,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	36.153,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	34.814,70
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	36.331,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	35.331,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	35.975,19
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	34.470,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	31.689,42
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	34.728,53
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	34.372,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	34.550,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	33.263,55
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	34.194,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	33.435,90
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	34.906,62
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	35.262,81
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	32.815,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	36.687,57
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	36.538,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	38.824,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	38.778,75
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	41.674,23
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	43.277,09
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	43.949,25
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	47.195,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	47.568,60
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	52.181,84

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	54.140,88
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	50.831,76
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	57.346,59
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	56.358,45
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	56.456,12
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	53.773,20
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	55.031,36
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	53.962,79
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	51.187,95
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	50.400,89
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,74	\$	47.223,90
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	47.907,56
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	45.058,04
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	42.151,07
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	43.098,99
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,41	\$	41.536,35
01-may-2024	07-may-2024	7	2,31	\$	9.289,67
			Sub-Total	\$	4.310.904,47
			TOTAL	\$	4.310.904,47

SERVICIOS PUBLICOS

CAPITAL : \$ 760.320,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 760.320,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	17.206,04
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	16.422,91
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	17.048,91
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	16.270,85
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	16.813,21
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	16.813,21
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	16.270,85
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	16.656,08
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.042,75
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	16.498,94
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	16.420,38
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	15.581,49
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	16.577,51
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	15.814,66
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	15.948,98
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	15.358,46
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	15.870,41
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	16.027,55
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	15.586,56
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	15.870,41
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	15.206,40

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	15.399,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	15.241,88
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	13.979,75
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	15.320,45
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	14.750,21
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	15.163,32
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	14.674,18
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	15.163,32
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	15.241,88
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	14.674,18
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	15.084,75
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	14.750,21
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	15.399,01
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	15.556,15
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	14.476,49
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	16.184,68
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	16.118,78
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	17.127,48
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	17.107,20
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	18.384,54
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	19.091,64
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	19.388,16
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	20.820,10
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	20.984,83
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	23.019,96
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	23.884,19
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	22.424,37
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	25.298,38
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	24.862,46
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	24.905,55
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	23.721,98
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	24.277,02
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	23.805,62
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	22.581,50
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	22.234,29
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,74	\$	20.832,77
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	21.134,36
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	19.877,30
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	18.594,89
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	19.013,07
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,41	\$	18.323,71
01-may-2024	07-may-2024	7	2,31	\$	4.098,12
			Sub-Total	\$	1.873.598,30
			TOTAL	\$	1.873.598,30

CAPITAL
COSTAS Y
AGENCIAS EN \$ 806.342,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

DERECHO:

Intereses de mora sobre el capital

inicial

(\$ 806.342,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-nov-2018	30-nov-2018	17	2,16	\$	9.869,63
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.414,16
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.330,84
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.255,85
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.247,52
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.416,99
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.080,88
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.255,72
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.830,91
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.830,91
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	17.255,72
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.664,27
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	17.013,82
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.497,62
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.414,30
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.524,64
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.580,94
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.771,91
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	16.914,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	16.288,11
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	16.831,05
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	16.997,69
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	16.530,01
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	16.831,05
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	16.126,84
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	16.331,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	16.164,47
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	14.825,94
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	16.247,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	15.643,03
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	16.081,15
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	15.562,40
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	16.081,15
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	16.164,47
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	15.562,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	15.997,83
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	15.643,03
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	16.331,11
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	16.497,76
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	15.352,75
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	17.164,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	17.094,45
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	18.164,20
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	18.142,70

Ref. Proceso Ejecutivo Singular-seguido de sentencia de Restitución Inmueble No. 2018-00235-00
D/te SOCIEDAD CASONA DE CALIBIO SAS, identificado con Nit. 900.215.608-6
D/do LEONARDO CASAS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.398
PAOLA ANDREA SANCHEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.857

01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	19.497,35
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	20.247,25
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	20.561,72
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	22.080,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	22.255,04
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	24.413,35
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	25.329,89
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	23.781,71
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	26.829,69
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	26.367,38
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	26.413,08
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	25.157,87
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	25.746,50
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	25.246,57
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	23.948,36
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$	23.580,13
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2,74	\$	22.093,77
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	22.413,62
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	21.080,47
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	19.720,44
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	20.163,93
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,41	\$	19.432,84
01-may-2024	07-may-2024	7	2,31	\$	4.346,18

	Sub-Total	\$	2.049.877,29
MAS EL VALOR COSTAS		\$	1.717.526,00
MAS EL VALOR TOTAL CAPITAL 6		\$	4.351.847,86
MAS EL VALOR TOTAL CAPITAL 7		\$	4.310.904,47
MAS EL VALOR TOTAL SERVICIOS PUBLICOS		\$	1.873.598,30

TOTAL \$ 14.303.753,92

SON: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.303.753,92), MCTE.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9713f44d516aff1d470a2ea443dbd2c866a26abc6bab207ede95bac445291a3c**

Documento generado en 09/05/2024 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1086

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular incoado por COMFACAUCA, identificado con Nit 8915001820 contra SILVIO ANDRES MUÑOZ ARDILA identificado con cédula No. 10.544.437, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue asignada a este despacho el día 17 de diciembre de 2018 y con Auto No. 1079 del 22 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago, se ordenó además notificar personalmente dicha providencia al demandado.

Asimismo, con auto No. 265 del 19 de febrero de 2021, el Despacho decretó medidas cautelares deprecadas por la activa. Con auto No 779 del 29 de abril de 2021, se instó a la parte demandante realizar las gestiones tendientes a la notificación, con auto No 255 del 14 de febrero de 2022, no se aceptó la solicitud de cambio de dirección, con auto No 1249 del 23 de junio de 2022, se ordenó estar a lo resuelto en el auto No 255 del 14 de febrero de 2022 y con auto No 1653 del 16 de agosto de 2022, se negó la petición de cambio de dirección.

La última actuación tuvo lugar el día 14 de abril de 2023, que se notificó por estado el auto No. 833, por el cual se tuvo como dirección para notificación la carrera 12No 8-137 de Popayán y se requirió a la parte ejecutante agotar la notificación del demandado en debida forma.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver. Igualmente, se debe precisar que la parte demandante no acreditó la notificación del demandado, por lo que cualquier actuación pendiente, estaba a cargo de la parte activa y no del Juzgado.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el

cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al sub examine, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 14 de abril de 2023, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular, incoado por COMFACAUCA, identificado con Nit 8915001820 contra SILVIO ANDRES MUÑOZ ARDILA identificado con cédula No. 10.544.437, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, librese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existentes en este asunto a la parte demandada y los que llegasen con posterioridad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2018-00923-00
D/te: COMFACAUCA, identificadA con Nit 8915001820
D/do: SILVIO ANDRES MUÑOZ ARDILA identificado con cédula No. 10.544.437

otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

SIXTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEPTIEMO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda102b25520ab2b63518f25f41d110522c4f193ee92737797dfbca178e5fd89**

Documento generado en 09/05/2024 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo - j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 765
Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Señores
ALCALDÍA DE POPAYÁN – SECRETARÍA GENERAL
La ciudad

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 1094 de la fecha, se dispuso en lo pertinente:

“3.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – SECRETARÍA GENERAL, para que informe si el bien inmueble ubicado en zona urbana del municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.

Se concede el término improrrogable de 10 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.

El recaudo de esta prueba le corresponde facilitarlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderada judicial, en virtud del art. 44 del CGP.”

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1094

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 ibíd., a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a **las partes** para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372 e inciso 1 del artículo 392 del CGP, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se señalará fecha para la inspección judicial a que hace referencia la mentada disposición, pero en aras de lograr una mayor celeridad procesal, esta se realizará antes de la audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. La diligencia iniciará en el Juzgado y la parte actora debe suministrar los medios para el desplazamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos y pruebas aportadas con la demanda: poderes especiales; copias de las cédulas de la demandante, FERNANDO RIVERA CAICEDO, GONZALO ARANA CÓRDOBA, GLORIA ISABEL MESIAS MENDEZ; contrato de promesa de compraventa del 31 de octubre de 2012; copia del folio del registro civil de defunción de CESAR TENORIO CAICEDO; constancia o recibo del 17 de diciembre de 2012; boleta de solicitud de certificado de tradición del 23 de marzo de 2023; certificado de tradición, certificado especial de pertenencia y certificado catastral del bien con matrícula No. 120-5454; copia del derecho de petición del 23 de marzo de 2023, dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán; cuentas de cobro a favor del Edificio El Prado; oficio suscrito por el administrador del Edificio El Prado, de fecha 31 de octubre de 2013; liquidación del proceso con radicación 2009-00612-00; recibos impuesto predial unificado del bien con matrícula No. 120-5454, vigencias 2008-2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2022, 2023; recibos de caja de cuotas de administración; comprobante de egreso del 17/06/2013; documentos auxiliares cuentas por terceros; peticiones suscritas por la actora, dirigidas al administrador del Edificio El Prado de fecha 16 de enero de 2023, 15 de noviembre de 2012, 14 de agosto de 2019; certificación del 15 de febrero de 2023; citación a convocatorias a asambleas de copropietarios; planos; peticiones suscritas por la actora de fecha 26 de enero de 2017, 14 de agosto de 2018, dirigidas al abogado

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2023-00175-00
D/te: NANCY PARRA TOVAR
D/do: FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Juan Carlos Gañan; paz y salvo de Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán; declaración extrajuicio de la actora; derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil; escritura pública No. 575 del 23 de abril de 1975; reglamento de copropiedad del Edificio El Prado; Resolución No. 01 del 13 de marzo de 1975; certificado No. 0142 de la Cámara de Comercio del Cauca; conversaciones por WhatsApp.

- 1.2. Se decreta el testimonio de FERNANDO RIVERA CAICEDO, GONZALO ARANA CÓRDOBA y GLORIA ISABEL MESÍAS, a quienes se ordena citar y hacer comparecer por conducto del apoderado de la parte demandante, a la audiencia fijada en este auto, con la advertencia que deberá ceñirse la parte solicitante de estas pruebas a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., para que declaren en los términos indicados en la demanda. En consecuencia, sólo se recibirán en la audiencia dos (2) de los testigos solicitados a elección de la demandante.
- 1.3. Se decreta el interrogatorio de parte de FERNANDO ALONSO TENORIO GNECCO, para que interroge la parte demandante.

2. PARTE DEMANDADA

De la curadora ad litem de SANTIAGO TENORIO GNECCO, ALFONSO TENORIO GNECCO, MARÍA CECILIA TENORIO GNECCO (herederos determinados de CESAR TENORIO CAICEDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR TENORIO CAICEDO

- 2.1. No allegó pruebas, ni solicitó su práctica.

Del curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS.

- 2.2. No allegó pruebas, ni solicitó su práctica.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – SECRETARÍA GENERAL, para que informe si el bien inmueble ubicado en zona urbana del municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.

Se concede el término improrrogable de 10 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.

El recaudo de esta prueba le corresponde facilitarlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderada judicial, en virtud del art. 44 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc848a68ef0911c9302caaa6c68b990d56f4c40d9b849192ce00950809e80fdd**

Documento generado en 09/05/2024 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>